



DEL COMPLEJO INDUSTRIAL
OLEAGINOSO, DESMOTADORES
DE ALGODÓN Y AFINES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Sitio Web: <http://www.federacionaceitera.com.ar>

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2008, se reúnen en representación de los trabajadores de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominada "la Federación") con domicilio en Piedras 77, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Jorge M. Medina, Oscar E. Rojas, Ramon Ratto, Amilcar Ferreyra, y Eduardo Labra acompañados por el Dr. Estanislao Huidobro, por una parte y en representación de la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA (en adelante denominada "CIARA"), con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada "CIAVeC") con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado.-----

Y CONSIDERANDO,-----

a) que con fecha 6 de noviembre del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA, un refuerzo económico de \$ 2.200 como suma única, remunerativa o no. b) que como resultado del análisis del pedido efectuado y luego de mantener negociaciones en forma privada, y a pesar de la difícil coyuntura económica local y mundial, con el fin de mantener la paz social;-----

ACUERDAN:-----

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de \$ 1.000 (Pesos mil) pagadera hasta en 3 (tres) cuotas mensuales de \$ 333,33 (Pesos trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos) cada una, abonándose la primera o la única cuota, según sea el caso, a partir del mes de Diciembre de 2008. -----

SEGUNDO: Quedarán eximidas de efectuar el pago establecido en la presente aquellas empresas que hayan acordado y/o implementado cualquier suma





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.308.134/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los señores JULIO C. ALVAREZ, Secretario General, AMILCAR FERREYRA y el Dr. ESTANISLAO HUIDORO en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, por una parte y por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, lo hacen los señores MARTIN BRINDICI y ALBERTO RODRIGUEZ, y este ultimo también por la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN:** Que en carácter de signatarios del CCT 420/05 en este acto ratifican en todo su contenido y firmas el acuerdo que han arribado de fecha 19 de diciembre de 2008, solicitando a esa autoridad de aplicación proceda a su homologación de conformidad a la normativa vigente.-----

Siendo las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

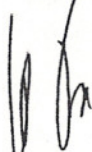
Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Relaciones Laborales
Dep. de Relaciones Laborales - D.N.C.
D.N.C. - MTE y SS

remunerativa o no desde el 1ro. de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008. Absorbiendo de esta manera y hasta su concurrencia los pagos efectuados o a efectuarse sean o no remunerativos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse para de diciembre de 2008 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma .-----

TERCERO: El pago de la suma prevista en el artículo Primero tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.-----

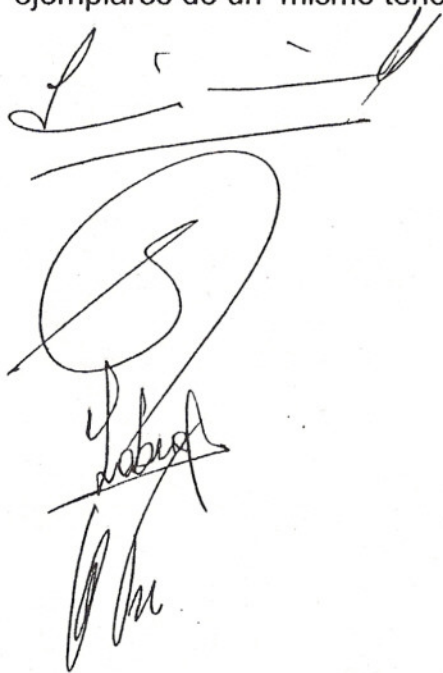
CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social - OSIAD SALUD del 7,65 % (siete con sesenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida en el artículo primero, así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 sobre el mismo monto (2 % entre aporte y contribución). Ambas sumas se depositarán en la correspondiente cuenta bancaria de la Federación (Cta. Cte. Nro. 40367 /08 Sucursal Plaza de Mayo Banco de la Nación Argentina), asumiendo ésta la obligación de informar a las empresas todos los datos que ellas requieran para efectivizar el depósito en tiempo y forma. Los pagos dispuestos en la presente se abonarán en la misma cantidad de cuotas que el pago establecido en la cláusula primera.-----

Asimismo, quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que de conformidad con la cláusula segunda absorban la suma establecida en este acuerdo y hayan realizados los respectivos aportes y contribuciones sobre esos montos. De manera tal, que aquella empresa que ya hubiera efectuado aportes y contribuciones por los mismos conceptos contemplados en la presente, no deberán realizar los mismos.-----



QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sin perjuicio del pedido de homologación del mismo . -----

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Handwritten signatures on the left side of the document, including a large stylized signature and several smaller ones below it.



Handwritten signatures on the right side of the document, including a large stylized signature and a smaller one below it with the name "MARTIN BIANCHI" written underneath.